

CIRCULAR EXTERNA No. 06 de 2026

08 de Febrero de 2026

FAG

DESTINATARIOS: PRODUCTORES AGROPECUARIOS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: MODIFICACIÓN REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS - FAG

FINAGRO informa que, la modificación del Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, descrito en el Título Segundo del Manual de Servicios, en atención a lo dispuesto por la Resolución 15 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario CNCA

Se modifican el numeral 1 en los relacionado con los siguientes literales:

Título 2 capítulo 1

-Literal "d": se elimina la condición de constituir hipoteca de primer grado, para acceder a la garantía del FAG a los créditos otorgados para compra de tierras para uso agropecuario o compra de vivienda vinculada, mejoramiento, reparación, rehabilitación y construcción de vivienda rural a un proyecto productivo agropecuario.

-Literal "e": se precisa que pueden acceder a la garantía del FAG los créditos otorgados para tarjeta agropecuaria y cupos rotativo, que atiendan actividades de producción.

Título 2 Capítulo 2

Se modifican numerales 1, 2, 3 y 4:

-Numeral 1: Se establecen las condiciones de las garantías del FAG cuando cuenten con comisión y/o cobertura preferencial, las cuales corresponden a aquellas que se aplican a las garantías otorgadas a créditos que financien actividades productivas que cuenten con seguro agropecuario vigente.

- Numeral 2 y 3: Se redefinen los lineamientos de las comisiones cobradas, las coberturas otorgadas y las garantías complementarias. por lo cual se actualizan los anexos 2.4, 2.5 y 2.7. Así como destacando que las garantías que respalden tarjetas agropecuarias y/o Crédito rotativos contarán con comisión única.

- Numeral 4: Se determinan las condiciones del subsidio a la comisión del FAG para los beneficiarios del programa ACFEC.

Título 2 Capítulo 3

Se modifica el **numeral 5.4** para describir la aplicación del descuento por nivel de amortización, el cual será del 30% sobre el valor a pagar de las reclamaciones cuando el saldo a capital adeudado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del crédito inicialmente garantizado, y las excepciones en las cuales no aplica.

Se modifica el **numeral 5.2.2.** en el cual se indica que la certificación de cobranza extrajudicial que se aporta para solicitar el pago de la garantía debe contener el correo electrónico, el número de teléfono y la dirección física del beneficiario del crédito.

Título 2 Capítulo 4:

Se modifican los numerales 3.1, y 3.2:

- **Numeral 3.1:** Se modifica el literal d) para incluir la extensión del rango de mora definido por la CNCA en el artículo 14 de la Resolución n° 15 de 2025, esto es, entre el 4 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, de las obligaciones respaldadas con garantías pagadas por el FAG, para efectos de la celebración de acuerdos de pago, bien sea de manera directa o a través de los intermediarios financieros.

Igualmente, se incluyen los **Literales e) y f)**, para efectos de regular y definir los lineamientos para la celebración de acuerdos de recuperación y saneamiento de obligaciones con garantías pagadas por el FAG, a favor de pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores 1. mayores de 77 años y, 2. aquellos que hubiesen acreditado su calidad de víctima del conflicto al momento del otorgamiento del crédito respaldado con la garantía del FAG.

- **Numeral 3.2:** Se modifica el inciso 2° a fin de incluir los acuerdos de pago de los literales e) y f) del numeral 3.1., dentro de aquellos que para su celebración no requieren aprobación ante el Comité Directivo de FINAGRO (para ninguna cuantía), en la medida que los términos y condiciones para su celebración ya han sido fijados por la CNCA.

VIGENCIA

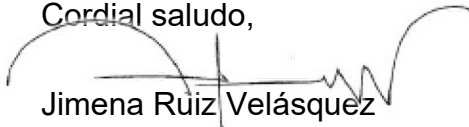
Lo dispuesto en la presente circular aplica desde la publicación en la página Web de la entidad incluyendo las comisiones y coberturas para Tarjeta Agropecuaria y Cupo Rotativo.

Con excepción de los demás aspectos de los anexos 2.4 y 2.5 y el numeral 5.2.2 del capítulo tercero, los cuales inician vigencia a partir del día 1 de abril de 2026.

Se adjunta a la presente circular el Título Segundo y sus anexos correspondientes, con los cambios mencionados anteriormente.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento y Comercial, así como la Dirección de Recuperación y la Dirección de Garantías de FINAGRO.

Cordial saludo,


Jimena Ruiz Velásquez
Vicepresidente Jurídica
FINAGRO

Proyectó: Gloria Suárez Profesional Líder. Vicepresidencia Jurídica / Yeffer Veloza Profesional. Dirección de Garantías / María Beatriz Tovar Profesional Líder. Dirección de Garantías / Jefferson Antonio Carrasquilla Marín Profesional. Dirección de Recuperación / Piedad H. Morelos Muñoz Profesional Máster. Dirección de Recuperación.

Revisó y aprobó: Jimena Ruiz Vicepresidente Jurídica / Angela Mercedes Carvajal Sterling – Directora de Recuperación / Rolando Monroy - Vicepresidente de Operaciones (E) / Edwin Arturo Sánchez Ramírez Director de Garantías.
Comité Directivo